

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022EE0007963

A los 28 días del mes de julio de 2022 de **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0007925
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0007963
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 29 / 07 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022ER0007925 en diecisiete (17) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 04 mes agosto del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá, 28 de Julio de 2022

No Radicado : 2022EE0007963

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0007925** - SDQS **2499452022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexos: dieciséis (16) folios

Proyectó: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF
Revisó: Angélica María Rojas Prada - Contratista - SAF

Bogotá D.C., julio de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0007925 – SDQS No. 2499452022 del 07-07-2022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal sucedido en la CALLE 132 No.110 A – 60, Barrio Villa María de la Localidad de Suba, nos permitimos informar que el equipo médico del Escuadrón Anticrueldad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- ha realizado dos visitas de verificación de condiciones de bienestar en el predio relacionado. La primera visita fue realizada el día 09 de julio de 2022 cuyos resultados se pueden consultar en el “Anexo 1. Formato Consulta Pública”, del presente documento.

Teniendo en cuenta que como resultado de esa primera intervención se emitió un concepto de bienestar **pendiente con cumplimiento máximo de 6 días**; el día 15 de julio de 2022 Se realizó una visita de seguimiento por parte del equipo médico del IDPYBA, en la cual se verificó el cumplimiento de los compromisos de bienestar interpuestos en la primera visita, cuyos resultados se pueden consultar en el “Anexo 2. Formato Consulta Pública” del presente documento. Durante esta visita se observó un cumplimiento parcial de los compromisos por lo que, se emitió nuevamente un **concepto pendiente con cumplimiento máximo de 45 días**. Por lo que, amablemente le informamos que este Instituto está realizando seguimiento constante al caso con el fin de que el tenedor y/o propietario del animal sujeto de la petición cumpla con lo establecido en artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

Ahora bien, si usted cuenta con evidencia adicional en donde se identifiquen las situaciones en las que al animal implicado se le vulneren los principios de bienestar, amablemente solicitamos sean allegadas a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes son la autoridad competente para conocer las contravenciones que trata la Ley 1774 de 2016 y demás normativa legal vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, le informamos que el IDPYBA cuenta con la Línea Contra el Maltrato 018000115161, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgarla información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Anexo 1. Formato Consulta Pública siete (7) folios.

Anexo 2. Formato Consulta Pública siete (7) folios.

Proyectó: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF 

Revisó: Angélica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDE: GUSTAVO PETRO VICEALCALDE: GUSTAVO PETRO SECRETARÍA: GUSTAVO PETRO	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo al Radicado IDPYBA No. 2022ER0007925

1. Fecha de Práctica de la visita: 09/07/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Suba

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día nueve (09) del mes de julio del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la CALLE 132 No.110 A – 60, Barrio Villa María de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros donde para cada uno se solicitó mejorar las condiciones de bienestar que se relacionan a continuación: ³

5.1. Nutrición: Garantizar el suministro de alimento de buena calidad, limpios y que no esté en estado de descomposición; mantener bebederos y comederos limpios; suplementar al ejemplar enfermo con alimento concentrado y probióticos; almacenar los alimentos correctamente donde no estén a exposición a las condiciones climáticas ni dejarlos al acceso de moscas ni roedores, mantener agua limpia a voluntad.

5.2. Salud: Garantizar la atención médico veterinaria e informe de evolución clínica del animal enfermo; soportar la atención médica y la realización de los tratamientos instaurados; presentar plan de prevención y control de enfermedades para bovinos y ovinos.

5.3. Confort: Mantener los animales con libre movilidad sin tenerlos amarrados; aumentar comederos (un comedero por animal) para evitar competencia por alimento; implementar el piso blando en zonas de resguardo; establecer una zona de resguardo para las crías y animales enfermos y convalecientes; mantener la zona de permanencia libre de residuos y limpia.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDE: S. F. GARCÍA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

5.4. Comportamiento y estados mentales: Ubicar los animales en un área autorizada para la tenencia de los mismos, donde no estén expuestos a estrés por ruido de los vehículos y donde no tengan contacto con caninos, realizar enriquecimiento ambiental en área de permanencia de los bovinos.

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de seis (06) días al tenedor y/o responsable de los animales.

Observaciones: Al momento de realizar la verificación de condiciones de bienestar, se identifican en el predio 12 (doce) bovinos, además de unos ovinos; todos pastorean en un área pública de propiedad del IDU como lo manifiesta la tenedora, los animales los tienen en ese predio como herencia de sus padres quienes ejercían la misma actividad en el mismo lugar.

Se realiza la valoración clínica de los animales iniciando por un individuo de la especie *Bos taurus* (Vaca Holstein) adulta que se relaciona en la petición: al examen físico se encuentra un animal de condición corporal baja y con actitud deprimida; la tenedora manifiesta que se le brindaron los cuidados por parte de un veterinario de la zona con quien se estableció comunicación vía telefónica, el médico veterinario informa que el individuo presentó un episodio de enfermedad relacionado con un aborto y retención de placenta, el cual, cursó con un periodo febril. Informa que se instauró tratamiento con hidratación vía venosa, además de calcio, se realizó manejo de la fiebre y lavados uterinos, sin embargo, no se presentan los soportes correspondientes por parte de la tenedora motivo por el cual se emite un concepto pendiente con cumplimiento máximo de seis (6) días.

Anexos

	
Foto 1. Valoración de la vaca enferma	Foto 2. Ternero en zona de refugio

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO LOCAL Secretaría de Planeación y Evaluación Urbana	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 3 - 4. Bovinos en el predio



Foto 5-6. Zona de permanencia de los animales

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 1986 Secretaría de Planeación y Evaluación Urbana	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 7-8. Alimento suministrado



Foto 9. Agua suministrada

Foto 10. Soporte de vacunación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| 1. Inspección de Policía: | Si___ NO_X__ |
| 2. Fiscalía General de la Nación: | Si___ NO_X__ |

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz – Profesional Universitario – SAF 
Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C. Trabaja por la calidad de vida de los bogotanos y bogotanas	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo al Radicado IDPYBA No. 2022ER0007925

1. Fecha de Práctica de la visita: 15/07/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Suba

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día quince (15) del mes de julio del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la CALLE 132 No.110 A – 60, Barrio Villa María de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros donde para cada uno se solicitó mejorar las condiciones de bienestar que se relacionan a continuación: ³

5.1. Nutrición: Garantizar el suministro de alimento en comederos limpios, almacenar adecuadamente el alimento suministrado a los animales, mantener área de pastoreo sin residuos sólidos y/o basura.

5.2. Salud: Presentar los soportes de la atención médico veterinaria donde se incluya un plan sanitario para bovinos y ovinos.

5.3. Confort: Garantizar un resguardo para la cría donde se pueda tener oportunidad de elección ambiental.

5.4. Comportamiento y estados mentales: Mantener a la cría con libre movilidad y no amarrado; se reitera la necesidad de reubicar animales donde no haya contaminación auditiva por vehículos, principalmente.

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días al tenedor y/o responsable de los animales.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Observaciones: Se realiza la visita de seguimiento al cumplimiento de los compromisos de bienestar adquiridos en la visita realizada el día 9 de julio de 2022. Donde se evidencia que la persona que prestó la asistencia médica no es un médico veterinario avalado por COMVEZCOL; pero se informa que, el animal fue valorado y se encuentra en tratamiento; se evidencia que el animal no se encuentra en el lote de animales debido a que fue devuelto a la persona que lo había vendido.

Se evidencia que han tratado de mejorar las condiciones de higiene del lugar y de los comederos, pero aún no están en óptimas condiciones; en cuanto al comportamiento y estado mental se continúa con el compromiso de bienestar, debido a que la contaminación auditiva genera estrés en los animales.

Anexos

	
Foto 1. Profesionales en el lugar de la visita	Foto 2. Animal en el predio

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

	
Foto 3. Animal en el predio	Foto 4. Ternero en zona de resguardo.
	
Foto 5. Agua suministrada	Foto 6. Comedero

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 2010-2015 Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 7-8. Suplementos alimenticios implementados



Foto 9-10. Alimentos de plaza que suministran almacenados

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

1. Inspección de Policía: Si___ NO_X___
2. Fiscalía General de la Nación: Si___ NO_X___

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz – Profesional Universitario – SAF 
Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.